

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas aclaratorias sobre la determinación de las bases de cotización y prestaciones durante la situación de incapacidad laboral transitoria.*

Padece error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1973, páginas 16472 y 16473, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Exposición de motivos, párrafo segundo, donde dice: «... artículo 29 de la Orden de 28 de diciembre de 1956...», debe decir: «... artículo 29 de la Orden de 28 de diciembre de 1966...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2134/1973, de 17 de agosto, por el que se modifica la subpartida arancelaria 38.11-B (desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y similares... «Los demás»).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subpartida arancelaria treinta y ocho punto once B.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
38.11 B	Los demás:	
	1. Fungicidas cuyos principios activos sean sales inorgánicas de cobre, sales de mercurio, azufre, hexaclorobenceno, tiocarbamatos, ticuramas y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos; desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y formulaciones similares cuyos principios activos sean compuestos arsenicales, sales inorgánicas de fluor, sulfuro de carbono, ácido cianhídrico y cianuros cloratos, aceites minerales, diclorodifeniltricloroetano, paradiclorobenceno, hexaclorociclohexano y su isómero gamma, polisulfuros, ácido 2,4-diclorofenoxiacético, 0,0-dialquilfosfatos y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos .....	14 %
	2. Herbicidas distintos de los incluidos en la partida 38.11-B-1.	1 %
	3. Los demás .....	6 %

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
	matos, ticuramas y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos; desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y formulaciones similares cuyos principios activos sean compuestos arsenicales, sales inorgánicas de fluor, sulfuro de carbono, ácido cianhídrico y cianuros cloratos, aceites minerales, diclorodifeniltricloroetano, paradiclorobenceno, hexaclorociclohexano y su isómero gamma, polisulfuros, ácido 2,4-diclorofenoxiacético, 0,0-dialquilfosfatos y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos .....	14 %
	2. Herbicidas distintos de los incluidos en la partida 38.11-B-1.	1 %
	3. Los demás .....	6 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORIA

*DECRETO 2135/1973, de 17 de agosto, por el que se reestructura la partida arancelaria 85.21 (lámparas, tubos y válvulas electrónicas...).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la partida arancelaria ochenta y cinco punto veintiuno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	
		Definitivo	Transitorio coyuntural
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicas (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la P. A. 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etcétera; células fotoeléctricas, cristales piezoeléctricos montados; diodos transistores y dispositivos semiconductores, similares, microestructuras electrónicas:		
A -	Tubos fotomultiplicadores, con un fotocátodo que produzca una corriente por lo menos igual a 10 microamperios por lumen y cuya amplificación media sea superior a 10 <sup>7</sup> y cualquier otro sistema de multiplicador eléctrico activado por iones positivos, destinados a su utilización con los instrumentos para la detección de las radiaciones, clasificados en la subpartida 90.28 B .....	1 %	
B -	Tubos de aceleración y de focalización de los tipos utilizados en los espectrómetros y espectrógrafos de masas .....	1 %	
C -	Fuentes intensas electrónicas de iones positivos destinados a su utilización con aceleradores de partículas, espectrómetros de masa y otros aparatos análogos .....	1 %	
D -	Tubo catódicos .....	33 %	29,5 %
E -	Las demás lámparas, válvulas y tubos electrónicos:		
	1. Células fotoemisoras .....	1 %	
	2. Las demás:		
	a) Con peso unitario hasta cien gramos inclusive .....	35 %	28 %
		Mínimo específico, 17,50 pts./unidad	Mínimo específico, 14 pts./unidad
	b) Las demás .....	35 %	28 %
F -	Células fotoeléctricas .....	1 %	
G -	Cristales piezoeléctricos montados .....	17 %	
H -	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares .....	26 %	23,5 %
		Mínimo específico, 13 pts./unidad	Mínimo específico, 11,70 pts./unidad
I -	Microestructuras electrónicas:		
	1. Circuitos integrados monolíticos .....	1 %	
	2. Las demás .....	26 %	23,5 %
J -	Partes y piezas sueltas .....	1 %	

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORIA

DECRETO 2136/1973, de 17 de agosto, por el que se reestructura la partida arancelaria 29.14: Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la partida arancelaria veintinueve punto cuatro.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduana en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	
		Definitivos	Transitorios coyunturales
29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
A -	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados:		
	1. Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres .....	25,5 %	20,5 %